

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	12/03/2025 09:08	Fecha/hora resolución	12/03/2025 13:48
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000455
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LE-000008-0001102306	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	OXIGENADOR DE MEMBRANA, CÁNULAS ARTERIALES Y CANULAS VENOSAS, amparo al artículo 60, inciso d.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000198	13/02/2025 10:20	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el trece de febrero de dos mil veinticinco, la empresa Meditek Services Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor No. 2025LE-000008-0001102306, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago) para la adquisición de oxigenador de membrana, cánulas arteriales y cánulas venosas.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000383 de las ocho horas con quince minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000000850 del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000198 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En relación con el argumento de las partes, se remite al expediente del recurso que se tramita en el SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO. El artículo 95 inciso c) de la LGCP establece que la Contraloría General ostenta la competencia para conocer los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de un procedimiento de contratación pública promovido al amparo de lo dispuesto en el numeral 60 inciso d) de la LGCP, cuando la estimación del concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor.

En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el pliego de condiciones recurrido corresponde a la Licitación Menor No. 2025LE-000008-0001102306 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago) para adquisición de oxigenador de membrana, cánulas arteriales y cánulas venosas, al amparo del artículo 60, inciso d) de la LGCP (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea "Descripción del procedimiento").

Seguidamente, se observa en el pliego de condiciones que la Administración determinó que el presente procedimiento de contratación se promueve bajo la modalidad de entrega según demanda (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", línea "Tipo de modalidad").

De frente a lo expuesto, esta Contraloría General se permite concluir que el procedimiento tramitado es bajo la modalidad de entrega por demanda, al amparo de lo establecido en el artículo 60 inciso d) de la LGCP, lo que implica que la cuantía sea inestimable y al no encontrarse limitación de consumo que haya sido expresamente establecida en el pliego de condiciones resulta equiparable al procedimiento de Licitación Mayor. Lo anterior, según lo regulado en los numerales 55 de la Ley General de Contratación Pública inciso b) que señala: "**ARTÍCULO 55- Licitación mayor / La licitación mayor será de aplicación en los siguientes supuestos:(...) / b) Tratándose de modalidades de contrato de cuantía inestimable./ (...)**" y en concordancia con el artículo 143 del Reglamento de la misma Ley que dispone: "**Artículo 143. Definición. La licitación mayor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes, servicios obra pública de la Administración promotora del concurso y a la estimación del negocio. Esta licitación será aplicable en los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Contratación Pública y deberá cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la misma Ley.**" Así las cosas, **esta Contraloría General ostenta la competencia** para el conocimiento del recurso de objeción interpuesto.

II.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA. i) Sobre el objeto de la Contratación / Única partida pliego de condiciones. Criterio de la División. Solicita la objetante que se modifique el pliego de condiciones con finalidad de poder presentar oferta al concurso por líneas, separando la única partida en 9 partidas diferentes, y no plantear 9 líneas en una sola partida. Ello en apego al principio de libre concurrencia y libre participación para que los oferentes puedan participar en las partidas de interés en los distribuyen los productos, y no se limite su participación por no contar con todas las líneas de una sola partida.

Al respecto, la Administración señaló que el equipo por adquirir es indispensable para el mantenimiento de la vida de los pacientes y la Unidad de Terapia Intensiva actualmente no cuenta con un equipo fijo para ello. Además menciona que obtener un único equipo (marca) unifica los criterios del personal profesional en salud que va a operar el mismo, mejora el correcto funcionamiento y minimiza los riesgos de accidentes involuntarios en los usuarios. También manifestó que adquirir los consumibles con un único equipo (única marca comercial), disminuye la capacidad instalada del espacio físico, así como la logística que implica el seguimiento al mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo por parte del contratista y administrador del contrato en los equipos prestados en calidad de comodato. Así las cosas, por la condición clínica de los usuarios, en resguardo a su seguridad y por criterio profesional, no acepta el recurso de objeción interpuesto.

Para resolver lo planteado es necesario señalar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse **debidamente fundamentados y con la prueba idónea**, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustenta el acto impugnado. Lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP. Aplicando lo anterior al caso concreto se observa que la objetante propone que el objeto licitado sea separado en 9 líneas independientes, en vez de una única partida. Al respecto, se observa que el objeto de la contratación corresponde a la adquisición de oxigenadores de membrana líneas 1 y 2 y la adquisición de cánulas arteriales HLS y cánulas venosas correspondientes a las líneas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 según lo descrito en las Condiciones Específicas Técnicas del pliego de condiciones. Sobre el objeto, esta Contraloría General considera que la recurrente no ha brindado ninguna explicación técnica con respecto a la pretensión de separar el objeto, primero para demostrar que el objeto lo permite y luego le correspondía acreditar que no se vería afectada la funcionalidad de los equipos -por ejemplo-, en cuanto al consumo de los insumos que se requieren, en caso de provenir de diferentes proveedores, por lo que se observa una falta de fundamentación.

No obstante la falta de fundamentación advertida, ha de precisarse que el artículo 90 del RLGCP, dispone que la Administración puede reservarse el **derecho a adjudicar parcialmente una misma línea o, una parte de un mismo objeto contractual**, cuando el objeto licitado así lo permita y no se afecte la funcionalidad. Dicha norma señala que cuando se establezca la obligación para el oferente de participar en todas las líneas, **ello solo es posible si la Administración ha brindado una justificación técnica y así se haya advertido en el pliego de condiciones.**

En este caso particular, el pliego de condiciones exige la cotización de todas las líneas que conforman el objeto contractual para adjudicar a un solo proveedor y como justificación la Administración se centra en brindar explicaciones desde el punto de vista de la necesidad de adquirir el equipo especializado y los insumos, así como en señalar que un solo equipo -refiriéndose a una marca- y los consumibles de esa misma marca, mejora el funcionamiento del mismo, unifica criterios de los profesionales, minimiza riesgos de accidentes, y facilita labores de logística y mantenimiento. Con respecto a lo anterior, si bien es cierto es prerrogativa de la Administración el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o un bien determinado, ello es si el objeto lo permite y justificando técnicamente cuando se solicita la participación en todas las líneas del objeto contractual. Si bien entiende esta Contraloría General que pueden existir razones de logística, manejo de entregas, relación con un único proveedor u otras que, representen algunas ventajas para la Administración, lo cierto es que la norma exige una justificación en términos técnicos, que determine si el objeto que se licita permite adquirir los equipos y los insumos de forma separada a través de diversos

proveedores en términos de funcionalidad, compatibilidad u cualquier otra circunstancia atinente, lo cual no ha sido acreditado por la Administración en este caso.

Así las cosas, procede declarar **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en el presente extremo, para que la Administración proceda a brindar la justificación técnica en los términos señalados e incorporarla al expediente de la contratación, a efectos de motivar la decisión administrativa tendiente a que el oferente cotiche todas las líneas, y así adjudicar a un solo proveedor, ello en atención al principio de libre participación y concurrencia, en ausencia de esta justificación se deberá permitir la participación por líneas y la adjudicación parcial del objeto que se licita. **NOTIFIQUESE.**

6. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/03/2025 09:11	Vigencia certificado	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/03/2025 13:48	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00427-2025	Fecha notificación	12/03/2025 13:52